

A DESPACHO: 30 de junio de 2022, Informando que dentro del trámite de insolvencia para persona natural no comerciante del deudor Reinaldo Vidal Ordoñez, tramitado en la Cámara de Comercio del Cauca se formularon objeciones. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, treinta de junio de dos mil veintidós

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEUDOR: REINALDO VIDAL ORDOÑEZ
RADICADO: 2022-00267-00

Auto Interlocutorio Nro. 1389

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y en virtud a la remisión de las presentes diligencias, provenientes de la Cámara de Comercio del Cauca respecto del presente trámite de insolvencia de persona natural no Comerciante del señor Reinaldo Vidal Ordoñez, se avocara el conocimiento de la misma a efecto de resolver las objeciones y/o controversias propuestas por el apoderado del acreedor Banco Davivienda coadyuvada por la apoderada del Banco Avvillas, en relación con la impugnación al acuerdo de pago.

Una vez cobre ejecutoria el presente proveído, pasara el expediente a despacho para resolver de fondo la objeción y/o controversia aludida.

Con fundamento en lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por el señor Reinaldo Vidal Ordoñez, en el cual se han planteado objeciones y/o controversias por parte de los deudores en relación con el acuerdo de pago.

SEGUNDO: Una vez EJECUTORIADA esta providencia, pase a despacho el proceso para decidir de fondo la objeción y/o controversia referida en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA**

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c948fbb7610aa1c48723cfea40a178d1393b65a5de93b06a3fc70793519d61e9**

Documento generado en 30/06/2022 05:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>